



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL OÑATE Y OTROS.
DEMANDADO: KELLMAR CANTILLO - FREDDY CANTILLO -
CATHERINE CANTILLO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00108-00.
FECHA: 02 NOV 2021

AUTO.

Encontrándose el proceso al despacho, para ordenar emplazamiento el despacho se abstiene de decretarlo, en atención a que conforme se observa de las actuaciones que reposan en el expediente digital, existe poder de los demandados conferido a profesional del derecho, quienes presentan recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consiguiente, se Dara aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP, en su inciso 2 el cual dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Notificación que surte los mismos efectos que la principal, por lo que se tendrán por notificados los demandados conforme a la norma en cita.

En consiguiente, a fin de hacer compaginar el derecho al debido proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: Abternerse de ordenar el emplazamiento solicitado por la activa, conforme a lo motiva.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados FREDY JOSE CANTILLO JIMENEZ, KELLMAR ORLANDO CANTILLO GARCIA Y CATHERINE CANTILLO JIMENE, a través de

apoderado judicial Dr. LUIS ANGEL AVILA SILVERA, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a las facultades conferidas en el poder presentado.

Por secretaria córrase traslado del recurso de reposición, fenecido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

EJECUTIVO. 20001-31-03-003-2018-00108-00
Om2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>017</u>	Hoy <u>03 NOV 2021</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARNE LLANAVA ARIAS Secretaria	